

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 2251** *CORRECCION de errores de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.*

Advertidos errores en el texto de la citada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de fecha 27 de diciembre de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 38520, artículo 28. Exacción del impuesto, apartado 6, letra A), 2.º, línea cuarta, donde dice: «...coste de la instalación o montaje no excede el 15 por 100 del total de...»; debe decir: «...coste de la instalación o montaje no excede el 15 por 100 del total de...».

En la página 38521, artículo 32. Exacción por la Comunidad Foral de Navarra, apartado 1, letra A), 7.º, línea cuarta, donde dice: «... Navarra, según se trate de persona físicas o de personas jurídicas o entes ...»; debe decir: «... Navarra, según se trate de personas físicas o de personas jurídicas o entes ...».

En la página 38522, artículo 39. Colaboración de las Entidades financieras en la gestión de los tributos, apartado 1, línea cuarta, donde dice: «... dediquen al tráfico bancario o acrediticio, en orden a la exacción de los...»; debe decir: «... dediquen al tráfico bancario o acrediticio, en orden a la exacción de los...».

En la página 38523, artículo 48. Cargas del Estado no asumidas por la Comunidad Foral, apartado 1, párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «... total del Presupuesto de Gastos, del Estado el importe íntegro, a nivel ...»; debe decir: «... total del Presupuesto de Gastos del Estado el importe íntegro, a nivel ...».

En la página 38525, disposición derogatoria, párrafo primero, línea sexta, donde dice: «... sostenimiento de las cargas generales de la Nación y se armonizan su...»; debe decir: «... sostenimiento de las cargas generales de la Nación y se armoniza su...».

En la misma página, disposición derogatoria, párrafo segundo, línea cuarta, donde dice: «... normativa que se deroga, de acuerdo con los criterios de armonización...»; debe decir: «... normativa que se deroga, de acuerdo con los criterios de armonización...».

- 2252** *CORRECCION de erratas de la Ley 27/1990, de 26 de diciembre, por la que se modifica parcialmente el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley 12/1981, de 13 de mayo.*

Padecido error en la inserción de la citada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de fecha 27 de diciembre de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 38514, artículo 18. Exacción del Impuesto, apartado cuatro, tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «... operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se tomará como tales, a...», debe decir: «... operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se tomarán como tales, a...».

CORTES GENERALES

- 2253** *RESOLUCION de 18 de enero de 1991, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/1990, de 28 de diciembre, por el que se dispone la aplicación por un nuevo período de tres años del régimen de derivación de aguas con destino al Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, establecido en la Ley 13/1987, de 17 de julio.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 6/1990, de 28 de diciembre, por el que se dispone la aplicación, por un nuevo período de tres años, del régimen de derivación de aguas con destino al Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, establecido en la Ley 13/1987, de 17 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, del día 29 de diciembre

de 1990, así como la corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 1991.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de enero de 1991.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

PONS IRAZAZABAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 2254** *RESOLUCION de 16 de enero de 1991, de la Dirección General de Seguros, por la que se publica el Convenio de Asistencia Sanitaria Privada para accidentes de tráfico para 1991.*

En cumplimiento de la disposición adicional primera del Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, se hace preciso dar a conocer el acuerdo adoptado entre el Consorcio de Compensación de Seguros, UNESPA y distintas Federaciones y Asociaciones de Hospitales y Clínicas Privadas fijando el Convenio de Asistencia Sanitaria a aplicar a accidentes de tráfico durante el año 1991, así como la relación de Centros que por haberse adherido a dicho Convenio ostentan la calificación de Centros reconocidos a que se refiere el artículo 13, c), del citado Reglamento. En su virtud, este Organismo ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se publica el Convenio de Asistencia Sanitaria derivada de Accidentes de Tráfico para 1991.

Segundo.—Se publica la relación de Centros Asistenciales Privados reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros a efectos de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre.

Tercero.—Los Centros Asistenciales que, no estando recogidos en la relación anterior, deseen acogerse al Convenio, lo comunicarán al Consorcio de Compensación de Seguros, antes del transcurso de un mes, contado a partir del día de su publicación, cumplimentando debidamente la ficha técnica, en la que consten el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada categoría, de acuerdo con la clasificación establecida en el citado Convenio, con certificación de veracidad de dichos requisitos, emitida por el representante legal del Centro Sanitario.

Cuarto.—La Comisión de Vigilancia y Arbitraje elaborará la clasificación de Centros y el Consorcio de Compensación de Seguros hará pública la relación de los mismos.

Quinto.—Se publica la relación de Entidades Aseguradoras adheridas al Convenio.

Sexto.—Las Entidades que no estando en la relación anterior deseen acogerse al Convenio, lo comunicarán al Consorcio de Compensación de Seguros antes del transcurso de un mes, contado a partir de su publicación.

Séptimo.—La Comisión de Vigilancia y Arbitraje elaborará la relación de Entidades Aseguradoras adheridas y el Consorcio de Compensación de Seguros hará pública la misma.

Octavo.—La presente Resolución tendrá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 1991.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

CONVENIO DE ASISTENCIA SANITARIA DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRAFICO PARA 1991, EN EL AMBITO DE LA SANIDAD PRIVADA

En Madrid a 15 de enero de 1991, reunidos:

Don Guillermo Kessler Saiz, en representación del Consorcio de Compensación de Seguros, como Presidente del Organismo.